



CONVENIO MARCO
entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

y

LA EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO

Entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**, con domicilio legal en Sarmiento 440 –Piso 6º- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Rector, Ing. Rubén SORO, D.N.I. N°16.014.284, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, por una parte, y la **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO**, por la otra, con domicilio legal en la calle Bouchard N° 547, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidenta la Dra. Gabriela LOGATTO DNI N° 24.994.923, en adelante “EANA S.E.” las que conjuntamente serán denominadas las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es profundizar la colaboración entre las PARTES en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

SEGUNDA: A tal efecto podrán:

- a. Brindar mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica que dispusieran.
- b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- c. Realizar cualquier actividad de interés para las partes cuya finalidad sea de bien público o destinadas a solventar problemáticas de la Administración Pública en cualquiera de sus poderes o niveles o empresas nacionales.
- d. Diseñar, desarrollar y evaluar programas de formación, capacitación y práctica profesionales de interés común.
- e. Coordinar estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente convenio.
- f. Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos por medio de la designación de Coordinadores por cada una de las PARTES, conforme cronogramas e informes de avance de las respectivas tareas que se acuerden.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las partes entiendan de interés mutuo.

TERCERA: El personal afectado por cada una de las PARTES, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que la haya designado.

CUARTA: Las tareas a las que dará lugar este convenio serán instrumentadas a través de CONVENIOS ESPECÍFICOS, condicionados al cumplimiento de la normativa que regula la actividad de las Universidades Nacionales, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Asimismo, queda establecido que los mismos se ajustarán al presupuesto que de común acuerdo determinen las PARTES por escrito antes del inicio de cada tarea o actividad.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las PARTES, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente convenio.

SEXTA: En el caso que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos, pudiendo incluir o no el registro de la patente correspondiente.

SÉPTIMA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las PARTES puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

OCTAVA: "LA UNIVERSIDAD" y la "EANA S.E" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.



NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las PARTES y se considerará automáticamente prorrogado por un único e idéntico período, si antes de su vencimiento ninguna declara su voluntad en contrario, notificándola a la otra PARTE por medio fehaciente con TREINTA (30) días corridos de anticipación. Sin embargo, cualquiera de las PARTES podrá denunciar el convenio aún sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra, con SESENTA (60) días corridos de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento.

DÉCIMA: A todos los efectos legales las PARTES constituyen domicilio especial en los denunciados en el encabezamiento del presente y fijan la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para dilucidar todos aquellos temas que previamente no hayan podido ser superados mediante la buena voluntad y predisposición de las autoridades de ambas PARTES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, a los 27 del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés.

FABRIELA LOGATTO
PRESIDENTA
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Ing. Rubén Soro
RECTOR

